

DECRETO N°031/2023

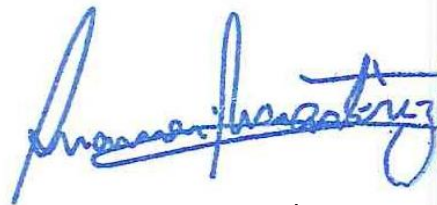
Santiago, 07 de septiembre de 2023

**CONSIDERANDO:**

1. El Decreto de Rectoría No. 040/2021, que aprueba y promulga el Reglamento de Prácticas y Titulación para Carreras Técnicas y Profesionales del Instituto Profesional de Chile;
2. La necesidad de ajustar dicha reglamentación a la actualización de Proyecto Educativo Institucional;
3. La propuesta de Vicerrectoría Académica validada en Consejo Académico;
4. Las facultades conferidas en el artículo Veintitrés. Uno, letra a) de los Estatutos del Instituto Profesional de Chile.

**DECRETO:**

1. Apruébese la presente actualización del **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y TITULACIÓN PARA CARRERAS TÉCNICAS Y PROFESIONALES DEL INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE**.
2. La entrada en vigencia del presente Reglamento es de 01 de enero de 2024, fecha a partir de la cual, se deroga el Decreto N° 040/2021 de Rectoría.



**ANAMARI MARTÍNEZ ELORTEGUI**  
RECTORA  
INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE



c.c.: Secretaría General  
Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Direcciones Generales centrales  
Direcciones Ejecutivas de Sedes o Campus  
Dirección de Registro Académico Nacional

**REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN PARA CARRERAS TÉCNICAS Y PROFESIONALES**  
**INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO N° 1: DEL AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento establece el marco normativo general aplicable a los procesos de práctica e internados y al proceso de titulación de las carreras técnicas y profesionales del Instituto Profesional de Chile, en adelante "IPCHILE", para todas sus modalidades.

Las normativas específicas de cada carrera estarán contenidas en los respectivos planes de estudios y en los protocolos definidos por la respectiva Escuela, previa consulta y validación de Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO N° 2: DE LOS OBJETIVOS**

El presente Reglamento tiene por objetivos:

1. Definir los conceptos base que aplican a los procesos de práctica y de titulación;
2. Establecer los requisitos curriculares para la inscripción e implementación de las asignaturas prácticas y los mecanismos de aprobación y reprobación de las mismas;
3. Establecer el rol de cada uno de los actores involucrados en la implementación y evaluación de los procesos de práctica y titulación;
4. Determinar la forma de calificación final de cada Carrera;
5. Establecer el procedimiento y registro de la actividad de titulación.

**TÍTULO II. DE LAS PRÁCTICAS E INTERNADOS**

**ARTÍCULO N° 3: DE LAS PRÁCTICAS E INTERNADOS**

Las Prácticas tienen como objetivo evidenciar el nivel de logro de las competencias asociadas al perfil de egreso alcanzado por las y los estudiantes de las diferentes carreras de la institución, así como proporcionar información relevante para retroalimentar el perfil de egreso y el plan de estudios de la carrera, permitiendo asegurar la pertinencia de la formación impartida.

Atendiendo a lo establecido en su respectivo plan de estudios, se podrá contemplar el desarrollo de prácticas a nivel inicial (de observación), intermedio (Prácticas intermedias, preclínicas) y final (Práctica profesional e internado profesional).

**ARTÍCULO N° 4: DE LAS DEFINICIONES**

Para los efectos del presente Reglamento, debe entenderse por:

1. **Práctica:** Es una actividad curricular formal, establecida como una asignatura que forma parte del plan de estudios al que está adscrito el estudiante y como tal, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Reglamento Académico del Alumno IPCHILE y al presente Reglamento. Implica la conexión del estudiante con el entorno profesional o laboral real, permitiendo evidenciar el logro de las competencias adquiridas a lo largo de su proceso de formación y que forman parte del perfil de egreso de la carrera. Para efectos del presente Reglamento y considerando el contexto específico de cada plan de estudios y sus objetivos de formación, el término "práctica", mencionado en el párrafo anterior, incluye igualmente las siguientes expresiones:

*Práctica profesional:* Asignatura en la cual el (la) estudiante debe desempeñarse en un entorno laboral real, evidenciando estar en posesión de las competencias que integran su perfil de egreso.

*Internado profesional:* Asignatura que debe cursar el (la) estudiante de último año de las Carreras de la Escuela de Salud y que se desarrolla en un ambiente clínico real, donde debe demostrar las competencias adquiridas durante su formación profesional y que integran su perfil de egreso.

*Práctica Intermedia, pre práctica o pre clínica:* Asignatura en la cual el (la) estudiante debe demostrar el avance del desarrollo de competencias disciplinares y de sello del perfil de egreso, en diferentes niveles de la trayectoria formativa del plan de estudio.

2. **Centro de práctica:** En adelante "el Centro". Institución que acoge al (la) estudiante en práctica y proporciona las condiciones para que éste despliegue las competencias adquiridas durante su formación. Se refiere al establecimiento donde el (la) estudiante de IPCHILE desarrolla su proceso de práctica.
3. **Campo Clínico:** Se refiere al establecimiento donde el (la) estudiante de la Escuela de Salud desarrolla su internado o prácticas intermedias.
4. **Estudiante en práctica:** Estudiante regular de IPCHILE que ha inscrito formalmente la asignatura de práctica y desempeña las labores y actividades relativas a dicho proceso en un Centro de Práctica o Campo Clínico.
5. **Coordinador Regional de Campos Clínicos:** Es el responsable de velar por el óptimo desarrollo de las prácticas e internados, coordinando a estudiantes, supervisores y centros de práctica o campo clínico, en el marco de las normativas de cada carrera.
6. **Docente Supervisor de práctica:** Docente de la disciplina, contratado por IPCHILE, responsable de observar en terreno al estudiante, con el objeto de orientar, retroalimentar, evaluar y calificar su desempeño bajo los lineamientos definidos por cada Escuela. Se coordina directamente con la jefatura de carrera en cada sede. En el caso de la Escuela de Salud, se coordina con las o los Coordinadores Regionales de Campos Clínicos.

En el caso de la modalidad a distancia, el docente responsable de la supervisión del estudiante, deberá hacer uso de las tecnologías de comunicación a distancia (videoconferencias o conferencias telefónicas), resguardando los protocolos que orientan al estudiante, la comunicación regular con el centro de práctica y los lineamientos establecidos en el Protocolo de Prácticas de la Escuela. Este docente, es contratado por IPCHILE para estudiantes que se encuentran ubicados en regiones y localidades urbanas y rurales alejadas.

7. **Supervisor del centro de práctica:** Profesional encargado del centro de práctica responsable de orientar y acompañar al estudiante en la inserción de las funciones y tareas y durante el desarrollo de la práctica. Debe evaluar al (la) estudiante en su lugar de trabajo, utilizando los instrumentos y canales definidos por IPCHILE.  
También deberá Informar por escrito a la autoridad de IPCHILE que se establezca en el Protocolo específico de la Escuela, de cualquier anomalía o incumplimiento por parte del estudiante en Práctica Profesional, como también de cualquier situación que impidan el normal desarrollo de esta actividad por parte del Centro de Práctica.
8. **Docente tutor de campo clínico:** profesional docente de la disciplina, responsable de supervisar el proceso de práctica en terreno a los estudiantes de la Escuela de Salud de IPCHILE, en un centro clínico específico, donde además presta servicios profesionales.

#### **ARTÍCULO N° 5: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE EN PRÁCTICA**

Para todos los efectos, el (la) estudiante en práctica se entenderá como estudiante regular de IPCHILE, durante el período en que desarrolla la misma.

#### **ARTÍCULO N° 6: DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS E INTERNADOS**

Para la implementación y adecuado desarrollo de las prácticas, cada Escuela dispondrá de un protocolo específico, que deberá ser comunicado a los estudiantes en práctica, supervisores, tutores y jefes de carrera, antes del inicio del proceso.

El protocolo deberá contener mínimamente lo siguiente:

1. Definición de los lineamientos académicos y administrativos para cada tipo de práctica o internado, asegurando la equivalencia de su aplicación en cada una de las sedes, modalidades y jornadas.
2. Definición de las responsabilidades y deberes específicos de los equipos directivos de la carrera, los supervisores y tutores.
3. Definición de las responsabilidades y deberes específicos de los estudiantes en práctica o internado en relación a IPCHILE y la su Centro de Práctica o Campo Clínico.
4. Para el caso de la Escuela de Salud, la especificación de las áreas del internado y sus respectivas evaluaciones, conforme el programa de asignatura.

5. Especificación de los documentos que deben ser presentados al Centro de Práctica para la iniciación de la práctica.
6. Especificación del uniforme institucional que deberá usar el alumno en el centro de práctica o campo clínico, cuando resulte aplicable.
7. Especificación de los Elementos de Protección Personal (EPP) que deberá utilizar el alumno, así como el responsable de la provisión de los mismos, cuando resulte aplicable.
8. Especificación de causales de reprobación no académicas, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Convivencia Estudiantil y otras normativas institucionales en la materia.

#### **ARTÍCULO N° 7: DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA**

Para poder inscribir la práctica, el (la) estudiante deberá estar matriculado en el período lectivo vigente y haber aprobado todos los requisitos académicos definidos en su respectivo plan de estudios.

En el caso de las carreras de la Escuela de Salud, sus estudiantes deberán adicionalmente y como condición esencial para inscribirse en las respectivas rotativas, certificar que cuentan con las tres dosis de la vacuna anti Hepatitis B y otras que pudiera establecer el campo clínico o la autoridad sanitaria. Deberán, además, firmar el documento “Toma de conocimiento”.

#### **ARTÍCULO N° 8: DE LA VALIDACIÓN DEL CENTRO DE PRÁCTICA**

Para que una institución pueda ser considerada como Centro de Práctica, deberá cumplir con los siguientes estándares:

1. Contar con Razón Social y RUT.
2. Desarrollar una actividad acorde a la naturaleza laboral y disciplinar de la carrera del (la) estudiante en práctica.
3. Contar con los espacios, equipos y materiales mínimos para garantizar el desarrollo de las actividades por parte del (la) estudiante y facilitarle el acceso a los mismos durante su período de práctica.
4. Garantizar el desarrollo completo del período de práctica.
5. Garantizar la integridad física e intelectual del (la) estudiante.
6. Contar con personal idóneo que realice las funciones de Supervisor en el Centro de Práctica.

Tanto en la modalidad presencial como virtual, el (la) estudiante podrá proponer el centro de práctica, en caso de no hacer uso de los convenios vigentes suscritos por IPCHILE para esos efectos. La Jefatura de Carrera deberá autorizar el Centro de Práctica y formalizar la misma.

Se exceptúan de tal obligación los siguientes casos:

- a. En las carreras de la Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, modalidad presencial, las Jefaturas de Carrera asegurarán la disponibilidad de centros de práctica, sin perjuicio

de lo cual, el estudiante podrá proponer un centro alternativo, previa autorización de la Jefatura de Carrera.

- b. En las carreras pertenecientes a la Escuela de Salud, la disponibilidad de los centros de práctica será provista por la Unidad de Campos Clínicos, conjuntamente con las Direcciones Nacionales de Carrera. Los y las estudiantes podrán ser rotados para sus prácticas en cualquier momento dentro del período académico al que están suscritos según su plan de estudios.

#### **ARTÍCULO N° 9: DE LA DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS**

La duración de la práctica se encuentra definida en el plan de estudios de cada carrera.

Su extensión temporal más allá de la duración del semestre regular por motivos de fuerza mayor, deberá ser aprobada por la Jefatura de Carrera previo visto bueno de la Dirección Nacional de Carrera. Se regularizará administrativamente mediante extensión del contrato del estudiante.

Para los efectos anteriores, se entenderá por Extensión de Contrato al mecanismo mediante el cual se extiende un período académico con la finalidad de culminar la actividad de práctica y cumplir con los aspectos del seguro escolar según corresponda, sin necesidad de formalizar una nueva matrícula en el período lectivo siguiente. Para optar a este mecanismo, el estudiante debe haber aprobado todos los requisitos académicos definidos en su plan de estudios, quedándole pendiente únicamente la práctica.

En estos casos, la nota final deberá registrarse con estado "Pendiente" o "P" en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) hasta que se haya concluido la actividad.

La extensión no puede sobrepasar a un período académico desde el semestre que se inscribió la práctica.

En caso de reprobación de la práctica, ésta deberá ser cursada en el semestre siguiente, generándose una nueva matrícula para el período lectivo siguiente.

#### **ARTÍCULO N° 10: DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA**

Una vez informada e iniciada la práctica, el estudiante no podrá suspenderla. La interrupción de esta por parte del (la) estudiante sin mediar razones de salud o fuerza mayor previamente justificadas, será causal de reprobación de la práctica, conforme lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Si el estudiante no puede concluir su práctica debido a causas imputables a su desempeño o conducta, ésta se tendrá por reprobada.

En el evento de caso fortuito o fuerza mayor y en general cualquier situación ajena a su desempeño o conducta que impida al estudiante concluir normalmente su práctica, esta se tendrá por no realizada. Para esos efectos, el estudiante deberá elevar una solicitud a su jefatura de carrera, adjuntando la documentación correspondiente que permita evidenciar el caso fortuito o fuerza mayor.

Si la suspensión de la práctica se debe a motivos de salud, para poder retomarla y finalizar su práctica, el estudiante deberá adjuntar certificado que acredite su estado de salud compatible con las exigencias de la práctica.

#### **ARTÍCULO N° 11: DE LA SUSPENSIÓN DE LAS ÁREAS DE INTERNADO PROFESIONAL PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE LA ESCUELA DE SALUD.**

Para solicitar la suspensión de áreas del internado profesional, los estudiantes deben presentar una solicitud formal a la Jefatura de Carrera y a la Unidad de Campos Clínicos con un mínimo de 10 días hábiles antes del inicio de la rotación asignada. Esta solicitud será válida únicamente en casos respaldados por certificados médicos debidamente acreditados, los cuales serán evaluados por la Jefatura de Carrera y la Coordinación Regional de Campos Clínicos. Si la suspensión es autorizada, el nuevo período de práctica será designado por la Coordinación Regional de Campos Clínicos durante el semestre académico en curso.

#### **ARTÍCULO N° 12: DE LA CONVALIDACIÓN DE LA PRÁCTICA**

La presente disposición aplica a todas las carreras, con excepción de aquellas adscritas a la Escuela de Salud en las cuales no es procedente la convalidación de esta actividad académica.

El estudiante que trabaja en un área afín a su carrera, puede solicitar la convalidación de la práctica profesional, evidenciando que las funciones que desarrolla en su trabajo, se vinculan con las competencias declaradas en el perfil de egreso de su carrera.

Las prácticas podrán ser convalidadas de acuerdo a lo definido en la normativa de prácticas de cada Escuela, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos mínimos:

1. Presentar documento escrito extendido formalmente por el empleador, que debe contener mínimamente lo siguiente:
  - a) Contar con firma y timbre original de la empresa.
  - b) Especificar nombre completo y documento de identidad del colaborador /estudiante.
  - c) Especificar la función y el cargo en el cual se desempeña actualmente y la jornada en la que cumple sus funciones.
  - d) Acreditar que el colaborador/estudiante ha trabajado por un mínimo de tres meses en forma continua, o bien seis meses en forma discontinua, dentro de los 12 meses precedentes al ciclo lectivo donde le correspondería al estudiante cursar su práctica profesional.
  - e) Otra información requerida específicamente en el Protocolo de Prácticas de cada Escuela.
  
2. Que el trabajo desarrollado en el cumplimiento de sus funciones sea equivalente a la duración de la práctica definida en su respectivo plan de estudios, y que las labores desempeñadas permitan evidenciar el cumplimiento del perfil de egreso de la carrera. Los

requisitos específicos, criterios de afinidad y formatos de evaluación serán definidos por la respectiva Escuela en su normativa interna de práctica y titulación.

3. Que se cumplan con los otros requisitos específicos establecidos en el Protocolo de Prácticas de cada Escuela.

Para iniciar el proceso de convalidación de la práctica, el (la) estudiante deberá elevar una solicitud durante el semestre de su ciclo académico activo correspondiente, en cualquier Oficina de Atención Estudiantil, entregando los documentos solicitados en el presente artículo, previa revisión de su Jefatura de carreras y con el visto bueno de la Dirección Nacional de Carrera.

La procedencia de la convalidación se evaluará a través de una rúbrica elaborada por cada Escuela, la cual se detallará en su Normativa de Prácticas y Titulaciones. Este instrumento evaluará el logro de las competencias del perfil de egreso y deberá ser respondido por el jefe, supervisor o empleador del estudiante.

Si procede la convalidación, la Jefatura de Carrera deberá informar a la Dirección de Registro Académico de la sede correspondiente, mediante el formulario de registro de nota dispuesto para ello. La práctica convalidada se reflejará en el Sistema Integrado de Gestión Académica con la expresión "C", de acuerdo a lo establecido en el Art. No. 56 del Reglamento Académico.

### **ARTÍCULO N° 13: DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA**

Los mecanismos de la evaluación de la práctica deberán estar explicitados en el programa de asignatura respectiva, debiendo contener mínimamente la autoevaluación del (la) estudiante, la evaluación del docente supervisor de práctica y la del supervisor del centro de práctica, en las ponderaciones que establezca el respectivo programa.

### **ARTÍCULO N° 14: DE LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA**

La práctica será aprobada cuando se cumpla satisfactoriamente con al menos el 80% de los de los criterios o indicadores de la pauta de evaluación respectiva, o bien con el porcentaje que determine en forma expresa el programa de la asignatura.

De conformidad a lo prescrito en el Artículo 32 del Reglamento Académico, los resultados de la evaluación respectiva deberán ser informados al estudiante en un plazo no superior a siete días corridos, contados desde la fecha de término de la práctica.

Comunicada la evaluación final de la práctica al estudiante, éste podrá solicitar a la Jefatura de Carrera la revisión y reconsideración de la calificación obtenida dentro de un plazo no superior a tres días hábiles a contar de la fecha en que le fue informada la nota, debiendo explicitar los fundamentos de la solicitud.

Para las carreras del área de Salud, será requisito para la aprobación del internado profesional la obtención de una nota 4,0 o superior en cada una de las áreas establecidas en el programa de asignatura. En consecuencia, la nota final del internado resultará del promedio de notas de las áreas. Si alguna de las áreas es evaluada con nota inferior a 4,0, se entenderá por reprobada el área y ésta



deberá cursarse nuevamente en el período académico siguiente, cumpliendo con todos los procesos administrativos de matrícula e inscripción de la práctica. Se podrá cursar hasta dos veces un área de internado profesional. La reprobación por segunda vez del área constituirá causal de eliminación de la carrera. El estudiante podrá realizar una solicitud de permanencia conforme a lo definido en el Artículo 49 del Reglamento Académico.

Las notas de las áreas aprobadas se reservarán hasta que todas las áreas se aprueben.

#### **ARTÍCULO N° 15: DE LA REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA**

Constituyen causal de reprobación inmediata de todas las prácticas definidas en el artículo 3 del presente reglamento, con evaluación de nota 1,0, las siguientes:

1. Tener un porcentaje de inasistencia superior al 10% de las horas totales requeridas, independiente del tipo de causal que ocasiona la ausencia del estudiante. En el caso de la Escuela de Salud, el porcentaje de inasistencia se aplicará para cada una de las áreas de intervención y las horas de inasistencia deberán ser recuperadas, según la disponibilidad del campo clínico.
2. No completar el período de prácticas en el plazo establecido y no recibir una evaluación por parte de su supervisor del centro de práctica.
3. Suspensión de las actividades académicas de práctica por parte del Centro, fundada en el incumplimiento del estudiante de la legislación vigente o de la normativa y protocolos por él dispuestos.

En el caso de que la suspensión de práctica por parte del Centro obedezca a la comisión por el o la estudiante, de conductas constitutivas de acoso sexual, violencia o discriminación de género, y ello sea comunicado a la institución, IPCHILE activará, además, el procedimiento investigativo y sancionatorio de estas conductas de acuerdo a su normativa interna.

4. Transgresión de la ética profesional, como, por ejemplo, el ocultamiento o falseamiento de la información, plagio, faltas de respeto a los trabajadores del centro de práctica, maltrato físico, psicológico o verbal a personas con las que se relaciona en su práctica, o cualquier otra conducta contemplada en el Título XII del Reglamento Académico.
5. Incumplimiento e inobservancia de las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento Académico, en el Reglamento de Convivencia Estudiantil y/o en el Modelo de Investigación, Sanción, Protección y Reparación a las Víctimas de Acosos Sexual, Violencia y Discriminación de Género de IPCHILE.
6. Transgresión de las normas, exigencias de reservas y confidencialidad, reglamentos y directrices definidas por el respectivo centro de práctica o campo clínico.
7. Para estudiantes de carreras adscritas a la Escuela de Salud, constituyen también causal de reprobación inmediata:

- a) El incumplimiento de la Ley N° 20.584 de Deberes y Derechos de los Pacientes y la Circular N° 6 del MINSAL;
- b) La no presentación oportuna del carnet de vacunas o el incumplimiento de lo establecido en el documento “Toma de Conocimiento”.
- c) La no presentación a la inducción o inducciones establecidas por los centros de prácticas y la Unidad de Campos Clínicos, las que serán comunicadas oportunamente por las coordinaciones regionales de campos clínicos. En este caso, el estudiante automáticamente se dará por reprobado y deberá inscribir nuevamente su internado al año siguiente, cumpliendo con todas las disposiciones del presente Reglamento y del Reglamento Académico de IPCHILE.
- d) Abandono por parte del estudiante de las funciones y actividades de la práctica, entendiéndose por tal la inasistencia a dos jornadas seguidas sin justificación fundada ante el jefe(a) de Carrera, Supervisor del Centro de Prácticas, Coordinador Regional de Campos Clínicos. Dicha justificación deberá ser entregada por el estudiante dentro de las primeras 48 horas desde producida la inasistencia.
- e) Realizar latrogenia hacia un usuario, familias u otras personas del campo clínico.

El estudiante reprobado por una o más de las causales detalladas en el presente numeral, deberá inscribir nuevamente la práctica durante el período académico siguiente, conforme lo establecido en el Art. 22, inciso f) del Reglamento Académico, salvo que la Institución hubiere dispuesto una sanción disciplinaria adicional en conformidad con lo establecido en la normativa institucional vigente.

La reprobación de la práctica dará lugar a las mismas oportunidades y requisitos de inscripción que aplican a las restantes asignaturas de los planes de estudios de conformidad al Reglamento Académico de IPCHILE y al presente Reglamento.

### TÍTULO III. DE LA TITULACIÓN

#### **ARTÍCULO N° 16: DEL PROCESO DE TITULACIÓN**

Se entiende por proceso de Titulación, a la última etapa de la formación del (la) estudiante, a través del cual, la institución le otorga el Título Técnico o Profesional correspondiente, previa verificación del cumplimiento de todas las exigencias establecidas para estos efectos en su respectivo Plan de Estudios.

#### **ARTÍCULO N° 17: DEL PROCESO DE TITULACIÓN**

El Título de Técnico de Nivel Superior o el Título Profesional se obtienen tras haber aprobado todas las asignaturas, actividades académicas y requisitos contemplados en el respectivo plan de estudios de la carrera, conforme lo establecido en el Artículo 73 del Reglamento Académico.

#### **ARTÍCULO N° 18: DEL PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN**

Aprobada la última actividad académica definida en los planes de estudio, ésta será validada a través de su ingreso en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA).

Será responsabilidad de la Jefatura de Carrera dar aviso a la Dirección de Registro Académico para el registro del cambio de estado a TITULADO, mediante acta formal que haga referencia a la información del o los estudiantes, de la carrera, del plan de estudio y la fecha de la última actividad procesada, para el posterior otorgamiento del certificado de título.

#### **ARTÍCULO N° 19: DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE LA CARRERA**

La calificación final de la carrera corresponderá al promedio ponderado que resulte de las calificaciones obtenidas por el estudiante en todas las asignaturas del plan de estudios, siguiendo las disposiciones contenidas en el respectivo plan de estudios y conforme a lo definido en el presente Reglamento. Una resolución de VRA establecerá la tabla de ponderaciones para el cálculo de la nota final de los respectivos planes de estudio de cada carrera.

### **TITULO IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **ARTÍCULO N°20: DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE ESTUDIANTES ADSCRITOS A PLANES DE ESTUDIOS ANTERIORES AL AÑO 2020.**

Para los estudiantes adscritos a los planes de estudios anteriores al año 2020, regirán los mecanismos de titulación establecidos en su respectivo plan de estudios. En estos casos, el cálculo de la nota final de la carrera se establecerá con arreglo a las ponderaciones contenidas en el Anexo 1 del Decreto No. 40/2021 de fecha 27 de Diciembre de 2021 para el plan de estudios al que está adscrito el estudiante.

### **TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO N° 21: PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A EVENTUALES VULNERACIONES DE DERECHO DEL/LA ESTUDIANTE**

Frente a conductas realizadas por parte del personal y/o usuarios del centro de práctica o campo clínico que resulten vulneradoras o atentatorias contra de los derechos y dignidad del o la estudiante que desarrolla esta actividad formativa de acuerdo a las definiciones contenidas en los artículos 3 y 4 del presente instrumento, aplicará el Protocolo de acción ante eventuales vulneraciones de los derechos fundamentales emitido por la Escuela a la que adscribe la carrera a la que el o la estudiante pertenece.

## **ARTÍCULO N° 22: INTERPRETACIÓN Y MEDIDAS DE EXCEPCIÓN**

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos a por medio de Resoluciones de la Vicerrectoría Académica.

Cualquier situación extraordinaria susceptible de comprometer la salud o seguridad de docentes y estudiantes durante el proceso de práctica, y que implique ajustes a lo dispuesto en el presente Reglamento y que amerite la adopción de medidas extraordinarias, deberá ser formalizada mediante Resolución de Vicerrectoría Académica, la que deberá especificar el contenido, alcance y duración específica de las medidas extraordinarias adoptadas. Terminado el período de excepción, rige a plenitud lo ordenado en el presente Reglamento.

## **ARTÍCULO N° 23. ENTRADA EN VIGENCIA.**

El presente Reglamento comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2024 y sustituye toda normativa previa que se refiera a la misma materia.



De conformidad con lo establecido en el artículo Veintitrés. Seis, letra a) de los Estatutos del Instituto Profesional de Chile y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento. Regístrese y publíquese.